

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle de Torreseca, número 21. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera, franco de porte, por un mes 10 rs., por tres 27. Los avisos y reclamaciones se dirigirán á esta redacción, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 260.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 144.

El Ilmo. Sr. Director general de caminos me dice con fecha 22 de abril último lo que sigue:

«El Excmo. señor Ministro de la Gobernación de la Península se ha servido comunicarme, con fecha de 18 de marzo próximo pasado, lo siguiente:—Ilmo. señor: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección, el adjunto pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas de Caminos, Canales y Puertos.—Lo traslado á V. S. acompañando ejemplares del citado pliego de condiciones generales, para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Cuyo pliego se inserta á continuación para la general noticia. Zaragoza 6 de mayo de 1846.
—Antonio Oro.

CONDICIONES GENERALES

para las contrataciones de obras públicas de Caminos, Canales y Puertos, aprobadas por Real orden de 18 de marzo de 1846.

Artículo 1.º Ninguno podrá ser admitido en la subasta sin reunir las cualidades necesarias para ejecutar por su cuenta las obras y afianzar la seguridad de su buena construcción.

Para llenar la primera de estas condiciones solo serán admitidos como licitadores los que presenten documentos que comprueben su posibilidad de prestar la conveniente fianza.

Garantizarán igualmente la buena construcción de las obras, ya sea presentando el título ó la certificación que acredite su capacidad para dirigir las por sí mismos, ya sea obligándose á confiar su ejecución á personas facultativas prácticas en las de que se trate, ya justificando su buen cumplimiento en otras contrataciones de la misma especie.

Además, la persona que haya de tomar parte en la subasta, deberá depositar antes de principiar el acto, la cantidad que se fijará previamente según la importancia de la obra.

Art. 2.º Terminada la subasta, la persona á cuyo favor haya sido adjudicada la ejecución de las obras presentará por vía de fianza un veinteavo de su importe, cuya suma se depositará antes de otorgar la escritura, en el punto y en las especies que para cada caso se determinen en el anuncio de la subasta, conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de obras públicas aprobada por Real decreto de 10 de octubre de 1845.

Art. 3.º Si después de aprobada la contrata se reconociese la necesidad ó conveniencia de hacer algunas variaciones en el proyecto ó el presupuesto, y se revistiesen de la autorización competente, el contratista deberá conformarse, en el concepto de que se valorará el importe de las variaciones, sea en mas sea en menos, á prorata, según el precio de la contrata, sin que en caso de reducción tenga derecho á reclamar ninguna indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que hubiese tenido en los materiales y mano de obra de la parte reducida ó suprimida.

Sin embargo, cuando semejantes variaciones alteren el proyecto de manera que en el precio total resulte una diferencia de la sexta parte en mas ó en menos, el contratista podrá, si le acomoda, abandonar su contrata, pero sin derecho á ninguna indemnización.

Art. 4.º El contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, sin la aprobación competente; y si se llegase á descubrir que ha infringido esta disposición, habrá lugar á rescindir la contrata, en cuyo caso se procederá á nueva subasta á espensas del mismo contratista, quien además quedará responsable con su fianza á la indemnización de los daños y perjuicios que se irroguen al Estado.

Art. 5.º En la época fijada en la contrata, el con-

tratasta dará principio á los trabajos; empleará en ellos constantemente el número suficiente de operarios, y ejecutará todas las obras, conformándose estrictamente á los planos, perfiles, trazados, instrucciones y órdenes que le diere el ingeniero por sí ó por medio de sus subalternos.

Al efecto se le facilitarán previamente copias de las contratas, de los planos y del presupuesto.

Art. 6.º Se conformará durante la construcción de las obras con las variaciones que le mande hacer por escrito el ingeniero encargado de inspeccionarlas, el cual le formará la cuenta de todas ellas según las disposiciones del art. 3.º; pero no podrá el contratasta bajo ningún concepto, hacer por sí mismo la mas ligera alteración en el proyecto ni en las condiciones facultativas.

Art. 7.º Dado caso de que por la rescisión de un contrato, se adjudique á otro cualquiera la continuación de las obras, si el contratasta cesante quisiera quedarse con los materiales acopiados en virtud de orden del ingeniero, y cuyo abono no se hubiese verificado, así como con sus herramientas y útiles, quedará obligado en el plazo que designe la contrata á desembarazar todos los almacenes, talleres y sitios donde se hallen acopiados al pie de las obras. Mas si por el contrario le conviniese ceder el todo ó una parte de los objetos indicados, entonces el nuevo contratasta deberá recibir dichos materiales al precio de la nueva contrata, formándose inventario contradictoriamente por ambos, bajo el concepto de que los materiales sean de buena calidad. Para el abono de herramientas y útiles se fijarán precios convencionales, ó bien se procederá á la tasación de peritos.

Art. 8.º Cuando en las condiciones facultativas no se señalen las canteras pertenecientes al Estado, el contratasta las abrirá de su cuenta en los parages indicados en las mismas, pero deberá proceder el correspondiente aviso á los propietarios y la tasación convencional ó de peritos, con arreglo á lo que dispongan las leyes sobre el particular, debiendo exhibir cuando fuese requerido, el convenio que con ellos hubiese celebrado.

Será asimismo de su cuenta el pago de los daños y perjuicios causados por la abertura de canteras, la ocupación de los terrenos para colocar talleres y materiales y la habilitación de caminos para el transporte de los mismos. El contratasta no podrá retirar la fianza de que se habla en el art. 2.º sino después de justificar que ha verificado la indemnización de daños y perjuicios que corre de su cuenta.

Si el contratasta descubriese algunas canteras mas próximas que las indicadas en las condiciones, cuyos materiales sean á lo menos de igual calidad, se le podrá autorizar para su explotación, transporte y labra, sin alterar el precio estipulado en la contrata. En ningún caso podrá vender á particulares los materiales extraídos de las canteras que no sean de su propiedad, en atención á que el derecho de explotación se le concede en calidad de contratasta de obras públicas, y para este objeto determinadamente.

Art. 9.º Serán de cuenta del contratasta, además de las indemnizaciones mencionadas en el artículo precedente, los almacenes, carros, herramientas y útiles de toda especie, salvo las excepciones estipuladas en la contrata.

Asimismo serán de su cargo los gastos del trazado de las obras, los cordeles, piquetes, jalones, y generalmente cuantos dispendios se hagan para el planteo y reconocimiento de las obras.

Art. 10.º El contratasta, conforme al precio consentido y aprobado, hará la compra, transporte al pie de la obra; la labra y asiento de todos los materiales, y pagará los jornales de los operarios, sobrestantes y demás agentes que necesite para la buena ejecución

de las obras.

No podrá bajo ningún pretexto de error ó de omisión reclamar en el curso de la ejecución de las obras aumento de los precios consentidos por él, en atención á que habiendo podido enterarse previamente de todas las circunstancias, se considera que ha verificado y comprobado los cálculos para la valuación de cada cosa.

Podrá reclamar no obstante, el abono correspondiente, siempre que en las dimensiones ó en la medición de las obras resultase equivocación.

Art. 11.º Los materiales se extraerán de los parages indicados en las condiciones facultativas, salva la excepción prevista en el párrafo 3.º del artículo 8.º y deberán ser de la mejor calidad, perfectamente preparados para el objeto á que se apliquen, y empleados en las obras conforme á las reglas del arte. No podrán sin embargo ponerse en obra sin que hayan sido reconocidos y admitidos previamente por el Ingeniero encargado.

En el caso de que no sean de buena calidad ó no estuviesen bien preparados, se desecharán, reemplazándolos con otros á costa del Contratasta. Si este lo resistiese, el Ingeniero formará una relación circunstanciada de las faltas que tengan; dará conocimiento por escrito al contratasta, el cual á su vez espondrá las razones que le asistan para no acceder á las disposiciones del Ingeniero, y de todo se dará cuenta á la Superioridad para la resolución que parezca mas justa.

Si las circunstancias y el estado de la obra no permitiesen esperar á esta resolución, el Ingeniero tendrá facultad de emplear los materiales que mejor le parezcan para continuarlas y evitar los perjuicios que pudiesen resultar de la suspensión de los trabajos.

Art. 12.º Cuando los Ingenieros conceptuen que hay vicios en las construcciones contratadas, ya sea en el curso de la ejecución de las obras, ó ya antes de verificarse definitivamente su entrega, podrán disponer que se demuelan y reconstruyan las partes defectuosas. Si estas resultasen tales, los gastos que ocasionare su reedificación serán de cuenta del Contratasta; y dado caso que se niegue á satisfacerlos, se procederá en los términos expresados en el párrafo 2.º del artículo 11, suspendiéndose entretanto la continuación de las obras.

Art. 13.º En general, todos los materiales han de tener las dimensiones prescritas en las condiciones facultativas. No habrá sin embargo inconveniente en que el contratasta les dé mayor estension siempre que no perjudiquen á la obra; pero no por eso tendrá derecho al aumento de precio estipulado en la contrata. Si los materiales tuviesen dimensiones inferiores, y con todo eso se declarasen admisibles, se reducirá proporcionalmente su precio, y en todo caso las piezas que no pudieran acomodarse al buen gusto y solidez de las obras, serán desechadas, y no se admitirán sin la autorización por escrito del ingeniero sino las que tengan las dimensiones prescritas en la contrata.

La medida y peso de los materiales se harán con arreglo á las mismas condiciones facultativas de la contrata.

Art. 14.º Por cuenta de los materiales acopiados al pie de la obra se abonarán al contratasta las tres cuartas partes de su valor, en el concepto de que no podrá destinarlos á otro objeto sin autorización por escrito del ingeniero.

Art. 15.º Siempre que por la brevedad en las construcciones, ó por hacerlas menos costosas, se crea conveniente emplear materiales pertenecientes al Estado, ya sean nuevos, ó ya procedan de la demolición de edificios, solo se abonarán al contratasta los gastos de la mano de obra, sin que pueda reclamar indemnización alguna por falta de ganancias que le hubiere pro-

porcionado el suministro suprimido.

Art. 16. El contratista cuidará de que los sobrestantes, maestros y capataces de los trabajos sean personas de probidad é inteligencia, capaces de ayudarle y aun de reemplazarle en caso necesario en la direccion y medicion de las obras. Elegirá igualmente los operarios mas hábiles y experimentados, quedando sin embargo por sí mismo responsable y con su fianza, de los fraudes y faltas de construccion que sus dependientes puedan cometer en el suministro y calidad de materiales bajo la pena indicada en el artículo 11.

Art. 17. El ingeniero tendrá derecho á variar ó despedir los operarios del contratista por causa de in-subordinacion, de incapacidad ó falta de probidad.

Art. 18. El número de operarios de cualquiera especie que sean, será siempre proporcionado á la extension y calidad de los trabajos que hayan de ejecutar; y á fin de que el ingeniero pueda asegurarse del cumplimiento de esta condicion y reconocer los individuos se le pasarán listas nominales periódicamente en las épocas que fige el mismo.

Art. 19. Cuando se proceda con demasiada lentitud en una obra por falta de materiales, operarios etc., de manera que se crea que no puede estar concluida para la época prefijada en la contrata, el ingeniero prescribirá al contratista el órden que deberá seguir en los trabajos, adoptando ademas todas las disposiciones que considere necesarias para el puntual cumplimiento de la contrata. Al efecto le señalará el término en que debe realizarla, y caso de no ser obedecido, dará cuenta de todo á la superioridad para que se decida si se han de continuar las obras por administracion á cuenta del asentista; ó bien si se ha de rescindir la contrata para continuarlas, ya sea por administracion, ya sacándolas nuevamente á subasta á cuenta de las cantidades que se deban al contratista, ó acudiendo en caso necesario á la fianza que hubiese prestado, cuando en el término prefijado por el ingeniero no diese cumplimiento á sus disposiciones. Si por esta determinacion resultase que se habia costado la obra menos de la cantidad en que se habia ajustado con el contratista saliente, no tendrá este derecho á reclamar ninguna parte del beneficio.

Art. 20. Cuando se juzgase necesario ejecutar algunas partes de obra que no se hubiesen previsto en el proyecto y presupuesto, se valorará su importe comparándole al de otras análogas de la contrata: en el caso de ser la diferencia muy notable, se fijarán los precios contradictoriamente segun los corrientes del país. Pero si las partes de obra no determinadas en la contrata fuesen de alguna importancia, se hará una previa medicion, con la que se conformará el contratista, tanto respecto á su importe como á las obras, de las cuales se hará y presentará una propuesta particular á la aprobacion superior.

Art. 21. Cuando sea preciso hacer agotamientos ó indemnizaciones que en las condiciones facultativas no hubiesen puesto á cargo del contratista, se reembolsarán al mismo los gastos que le ocasionen, con puntualidad y por separado de los de la contrata. A este efecto tendrá la obligacion de hacer los pagos en presencia de la persona designada por el ingeniero, quien estenderá las listas, las cuales, y los recibos que hubiese dado, servirán de documentos justificativos de la cuenta que, con V.º B.º del mismo ingeniero, presentará para su abono. Tambien se indemnizará al contratista lo que corresponda por las herramientas, máquinas, útiles y materiales que hubiese suministrado para dichas operaciones.

Art. 22. No se concederá al contratista ninguna indemnizacion por causa de pérdidas, averias ó perjuicios ocasionados por su inteligencia, imprevision, falta

de medios ó erradas operaciones. Sin embargo no se comprenden en la presente disposicion los casos fortuitos manifestados por él, en el espacio á lo menos de diez dias despues del acontecimiento; de todos modos no podrá hacerse ningun abono sin la aprobacion superior. Pasado el término de diez dias no se admitirá al contratista ninguna reclamacion.

Art. 23. El contratista asistirá á las obras por sí ó por medio de sus encargados con la frecuencia que parezca necesaria para su mejor direccion, y acompañarán á los ingenieros, siempre que estos lo exijan, en las visitas que hagan á las obras contratadas.

Durante la ejecucion de las obras no podrá el contratista ó su representante apartarse de las obras sin conocimiento y autorizacion del ingeniero encargado de ellas. En este caso, dejará uno que le sustituya con la facultad de dar las convenientes disposiciones y de hacer los pagos de los operarios, á fin de que por su ausencia no se paralicen los trabajos.

Art. 24. El ingeniero encargado de las obras, y los celadores, aparejadores y sobrestantes que esten á sus órdenes para vijilar su ejecucion, no podrán ser recusados por el contratista; ni podrá este pedir se hagan reconocimientos y tasaciones de las ejecutadas, y de los materiales acopiados, por otros facultativos durante el tiempo de la contrata, á pretexto de que no se le abonan las cantidades proporcionales á buena cuenta, ó de que se le exige mas de lo que corresponde con arreglo á las condiciones.

Sin embargo, cuando hubiese para estas recusaciones razones fundadas, y no fuere justo aguardar á la conclusion de la obra, los contratistas podrán hacerlas presentes á la superioridad, para que oyendo á los ingenieros, y tomando ademas los informes oportunos, se resuelva lo conveniente para atender á sus reclamaciones, si fueren justas, evitando dilaciones siempre perjudiciales al mayor progreso de las obras.

Art. 25. El contratista, por sí ó por medio de sus dependientes, vigilará las obras que esten á su cargo para que los propietarios y cultivadores de los terrenos confinantes á las márgenes del camino no se acerquen demasiado á ellas con sus labores y plantaciones; y en los canales y otras propiedades públicas cuidará que no se deterioren los taludes, fosos y plantaciones. Dará aviso al ingeniero inmediatamente que observe alguna contravencion á estas disposiciones, asi como cuando se amontonen en los mismos parages escombros, piedras, maderas, leñas y estiércoles, ó siempre que se adelanten los propietarios con el cultivo sobre el terreno acotado para los caminos, canales y demas obras públicas.

Art. 26. El ingeniero jefe del distrito, ó el de la provincia en su caso, dictará las disposiciones oportunas para el buen órden de las obras y cumplimiento de las cláusulas de la contrata. Estas disposiciones serán visadas por el Director general, cuando las obras se construyan por cuenta del Estado, y por el Jefe político, cuando lo sean con fondos provinciales; si dichas autoridades declaran que no se imponen nuevos cargos al contratista, serán obligatorias.

Art. 27. Si ocurriese alguna dificultad entre el ingeniero y el contratista acerca de la aplicacion de los precios ó medicion de las obras, se acudirá al ingeniero jefe del distrito, quien aplicará las reglas admitidas en el ramo de caminos y canales. En ningun caso podrá reclamar el contratista los usos y costumbres del país, los cuales quedan terminantemente derogados por el presente artículo.

Se continuará.

Núm. 261.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

EDICTO.—Correspondiendo á S. M. la provision de la plaza de Promotor Fiscal vacante en el Juzgado de 1a. instancia del partido de Daroca, de as-censo en esta provincia y dotada por la ley de presupuestos del ramo con 4.400 rs. vn. ha acordado esta Junta gubernativa se anuncie y publique dicha vacante por edictos en la formaprevenida llamando pretendientes que deberán presentar sus instancias en esta secretaría de gobierno de mi cargo dentro de treinta dias, contados desde este de la fecha, acreditando ademas de la calidad de Abogados, la de tener la edad de 25 años, sin lo qué y finado dicho término, no serán admitidas. Dado en Zaragoza á 6 de Mayo de 1846.—D. Mariano Broto.

Núm. 262.

D. Isidoro Ramirez, magistrado honorario de Cáceres, Juez de primera instancia del cuartel de S. Pablo de Zaragoza: Hago saber: Que con anuencia del dueño, y para pago de acreedores se vende la finca siguiente. Una casa sita en la calle de las Armas de esta ciudad señalada con número 77, confrontante con otras de Manuel Marraco y capítulo de S. Miguel, que ha sido retasada con su bodega, vasos vinarios y demas de ella en 105,266 rs. vn. El que guste hacer postura podrá acudir el dia 18 del actual á las once de su mañana en la casa calle del Coso núm. 4 tercero. Zaragoza 5 de Mayo de 1846.—Isidoro Ramirez.—Por mandado de S. S.—Licenciado Camilo Torres.

PARTE NO OFICIAL.

Con la competente autorizacion del M. I. S. Gefe político, se saca á pública subasta el arriendo del molino llamado de la Solana, perteneciente al ramo de propios de esta villa, en los dias 10, 17 y 24 del actual á las tres de su tarde, y hasta fin del presente año en sus casas consistoriales bajo los pactos y condiciones que en el acto se leerán.—Ateca 4.º de mayo de 1846.

Por disposicion del M. I. S. Gefe político de esta provincia, se arriendan las tierras tituladas de Sta. Quiteria correspondientes á los propios del pueblo de Buberca, sacándose á pública subasta los dias 15, 17 y 21 del cor-

riente mes de mayo, y cuyo arriendo se rematará en favor del mas beneficioso postor.

La secretaría de Ayuntamiento de el Frasnó se halla vacante: su dotacion consiste en 1080 reales con las obligaciones y cargos siguientes: 1.º el desempeño de alojamientos y aposentador: 2.º el de provisiones: 3.º espendicion y cobro de documentos de seguridad pública, refrendos y formacion de expedientes de arriendos y quintas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el 5 de Junio próximo en que se proveerá.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Cetina se halla vacante: su dotacion consiste en 1.600 reales vn. en metálico. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicha corporacion hasta el dia cinco del próximo Junio en que se proveerá.

La Secretaria del Ayuntamiento de Fuen de Jalon, partido judicial de Borja, se halla vacante: su dotacion consiste en 800 reales vellon anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el 5 de Junio próximo en que se proveerá.

Anuncio interesante.

En el taller de fundicion de hierro y bronce de la calle alta de San Pedro, casa de la Infanta, se halla un brillante surtido de las piezas elaboradas en dicho establecimiento como son. máquinas para riegos, minas, navegacion &. Máquinas para fábricas de hierro de todas formas y dimensiones. Ruedas hidráulicas y turbinas. Molinos harineros y de aceite. Presas hidráulicas y de rosca. Comunicacion de movimientos. Hierros colados y dulces para balcones. Barandillas y edificios. Estufas y Caloríferas. Objetos de bronce. Planchas para aplanchar de todas clases, id. de tras-fuegos. Las relacionadas piezas se venden á precios convencionales, tambien hay de venta bujes de carros de superior calidad á 1 rs. vn. libra aragonesa, y se fabrican ejes torneados y con puntas al precio de 50 rs. vn. arroba aragonesa, y sin ellas á 48 rs. id.

LA PERUANA.

CON REAL PRIVILEGIO ECLUIVO.

Pomada tan conocida como acreditada en toda España por sus virtudes de hacer nacer el pelo á los calvos, aumentándolo á los escasos, fortificándolo y conservándolo sin que se ponga blanco, se continúa vendiendo en Zaragoza calle nueva del Mercado número 3, á precio de 8 rs. vn bote de cerca de tres onzas; con el prospecto del método de usarla.

ZARAGOZA: IMPRENTA DE CRISTOBAL JUSTE.